

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

FEDERICO RUBEN RICKARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc.

*JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 130, que aprueba el Convenio sobre Cooperación Financiera para el Proyecto de "Estaciones de Transformadores", suscrito entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, y el Contrato de Préstamo con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, ambos ascendentes a la suma de 14 Millones de Marcos Alemanes.

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 130

VISTO: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República

VISTO: El Convenio sobre Cooperación Financiera para el Proyecto de "Estaciones de Transformadores", suscrito en fecha 11 de agosto de 1982, entre los Gobiernos de la República Dominicana y de la República Federal de Alemania, mediante el cual éste último otorga a nuestro país la posibilidad de contratar un préstamo hasta un total de DM 10,000,000.00 (Diez Millones de Deutsche Mark o Marcos Alemanes) para ser utilizados en el proyecto denominado "Estaciones de Transformadores";

VISTO: El Contrato de Préstamo y Ejecución de Proyecto, suscrito en fecha 5 de noviembre de 1982, entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, mediante el cual éste último concede a nuestro país un préstamo hasta por un total de DM 4,000,000.00 (Cuatro Millones de Deutsche Mark o Marcos Alemanes).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio sobre Cooperación Financiera para el Proyecto de "Estaciones de Transformadores", suscrito en fecha 11 de agosto de 1982, entre los Gobiernos de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Señor Pedro Padilla Tonos, y el de la República Federal de Alemania, representado por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania, mediante el cual éste último otorga a nuestro país la posibilidad de contratar un préstamo hasta un total de DM 10,000,000.00 (Diez Millones de Deutsche Mark o Marcos Alemanes) con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción de Frankfurt/Main, para ser utilizado en el Proyecto denominado "Estaciones de Transformadores". Asimismo se prevé adicionalmente, en el marco de una financiación mixta, un crédito financiero de la Kreditanstalt Fur Wiederaufbau por un importe de hasta DM 4,000,000.00 para el mencionado proyecto, como dicho convenio sólo constituye una promesa de crédito en él se establece que el empleo de la suma prestada, así como las condiciones de su concesión, se fijará por los contratos que habrán de concertarse entre nuestro país y el mencionado Instituto; y el Contrato de Préstamo y de Ejecución de Proyecto, suscrito en fecha 5 de noviembre de 1982, entre el Estado Dominicano

y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, ambos representados por firmas no legibles mediante la cual esta última institución crediticia concede al primero un préstamo hasta un total de DM 4,000,000.00 (Cuatro Millones de Deutsche Mark o Marcos Alemanes), dicho contrato de Préstamo y Ejecución del Proyecto constituye la materialización de la promesa de préstamo contenida en el convenio anteriormente mencionado. El Estado Dominicano traspasará la totalidad del Préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad (Entidad Ejecutoria) la cual lo destinará al pago de los gastos de divisa que implicará el suministro, montaje y puesta en servicio de dos subestaciones de 138,000 voltios y seis subestaciones de 69,000 voltios en distintos lugares del país. El Kreditanstalt Fur Wiederaufbau desembolsará el préstamo en la siguiente forma:

a) Cuota I de acuerdo con el avance del proyecto y a solicitud de la Corporación Dominicana de Electricidad (Entidad Ejecutoria); y

b) Cuota II al exportador, de acuerdo con los suministros y servicios convenidos en el contrato de exportación. El Estado Dominicano se compromete a reembolsar la cuota I del préstamo, ascendente a DM 10,000,000.00 (Diez Millones de Deutsche Mark o Marcos Alemanes), al Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, en 24 cuotas semestrales a partir del 30 de junio de 1991, y la cuota II ascendente a DM 4,000,000.00 (Cuatro Millones de Deutsche Mark o Marcos Alemanes), en tramos parciales de 16 semestralidades iguales y consecutivas cada una, comenzando la primera a más tardar el 30 de junio de 1986. El Estado Dominicano pagará una comisión de compromiso sobre las cantidades del préstamo no desembolsadas equivalente a un 1/4o/o anual, cuya comisión se calculará a partir del día de la firma de dicho Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto hasta el día del cargo de los desembolsos. También pagará al Kreditanstalt Fur Wiederaufbau una tasa de interés de 4.5o/o anual sobre la cuota I y sobre la cuota II pagará una tasa de interés que será fijada por Kreditanstalt Fur Wiederaufbau en un plazo de siete días laborables de bancos antes del respectivo desembolso con cargo a la cuota II, en base a las condiciones vigentes en ese momento en el mercado de capitales alemán para préstamo a largo plazo; que copiado a la letra dice así:

COPIA CERTIFICADA

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACION
FINANCIERA PARA EL PROYECTO "ESTACIONES DE
TRANSFORMADORES"

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA

SOBRE COOPERACION FINANCIERA

En el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la
República Dominicana y la República Federal de Alemania,

En el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amis-
tosas por medio de una cooperación financiera entre compartes,

Conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones cons-
tituye la base del presente Convenio,

Con el propósito de contribuir al desarrollo social y económi-
co en la República Dominicana,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

- (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de obtener del Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main, para el proyecto "Estaciones de Transformadores", si este proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo, un préstamo hasta DM 10,000,000, (en letra: diez millones Deutsche Mark).
- (2) En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de obtener del Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt/Main, nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación, o nuevas aportaciones financieras para necesarias medidas de flaqueo destinadas a la realización o a la atención del proyecto "Estaciones de Transformadores", se aplicará el presente Convenio.
- (3) El proyecto mencionado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania así lo convienen.

Las aportaciones financieras para medidas de preparación y de flaqueo conforme al párrafo 2 se convertirán en préstamos si no se utilizaren para dichas medidas.

- (4) Para el proyecto mencionado en el párrafo 1 se prevee adicionalmente, en el marco de una financiación mixta, un crédito financiero del Kreditanstalt Fur Wiederaufbau por un importe de hasta DM 4,000,000, (en letras): cuatro millones Deutsche Mark). El Gobierno de la República Federal de Alemania, en el marco de las normas internas vigentes, y si se dan las demás condiciones de cobertura, se declara en principio dispuesto a caucionar hasta el importe mencionado dicho crédito financiero.

Si no fuere utilizado dicho crédito financiero, los fondos de cooperación financiera previstos para este proyecto conforme al párrafo 1 se utilizarán, de conformidad entre ambas Partes, en otro proyecto.

Los siguientes artículos del presente Convenio se aplicarán también al mencionado crédito financiero del Kreditanstalt Fur Wiederaufbau por valor de 4,000,000, - Deutsche Mark.

ARTICULO 2

El empleo de las sumas mencionadas en el Artículo 1, así como las condiciones de su concesión, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau y el receptor del préstamo, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

ARTICULO 3

El Gobierno de la República Dominicana eximirá al Kreditanstalt Fur Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República Dominicana en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el Artículo 2.

ARTICULO 4

Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República Dominicana permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación de las empresas de transporte con sede en el área alemana de aplicación del presente Convenio, y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

ARTICULO 5

Los suministros y servicios para proyectos que se financien con el préstamo deberán sacarse a licitación pública internacional, a no ser que se convenga algo diferente para casos especiales.

ARTICULO 6

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene especial interés en que en los suministros y servicios que resultaren

de la concesión del préstamo se utilicen con preferencia las posibilidades económicas del Land Berlín.

ARTICULO 7

Con excepción de las disposiciones del artículo 4 en lo referente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlín en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Dominicana dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

HECHO en Santo Domingo, el once (11) de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982), en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

PEDRO PADILLA TONOS,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.**

GUNTER FUHRMANN,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Federal de Alemania

CERTIFICACION

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente fotostática es copia fiel del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera, para el Proyecto "Estaciones de Transformadores", cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982)

OCTAVIO CACERES MICHEL,
Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos
Generales de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

**CONTRATO DE PRESTAMO
Y DE EJECUCION DEL PROYECTO**

celebrado el 05. 11. 82

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

y

la **REPUBLICA DOMINICANA**

así como

la **CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD**

por valor de **DM 14,000,000.--**

"Subestaciones"

**CONTRATO DE PRESTAMO Y DE EJECUCION
DEL PROYECTO**

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt") por una parte

y

la **REPUBLICA DOMINICANA**
("Prestatario")

así como

la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
("Entidad Ejecutora"), por la otra.

En base al Convenio firmado el 11 de agosto de 1982, entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario, la Entidad Ejecutora y Kreditanstalt celebran el siguiente Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto:

ARTICULO 1

MONTO Y FINALIDAD DEL PRESTAMO.

1.1 Kreditanstalt concede al Prestatario un préstamo hasta

DM 14.000.000.—

(en letras: catorce millones de Deutsche Mark)

dividido en una Cuota I de

DM 10.000.000,—

y una Cuota II de

DM 4.000.000,—

1.2 El Prestatario traspasará el préstamo en su totalidad a la Entidad Ejecutora con las condiciones establecidas en el artículo 2. La Entidad Ejecutora utilizará el préstamo exclusivamente para el pago de los gastos en divisas del programa "subestaciones" ("Proyecto"). La Entidad Ejecutora y Kreditanstalt fijarán en un Acuerdo Separado los detalles del Proyecto así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo en base a un contrato ("Contrato de Exportación") a firmar entre la Entidad Ejecutora y la firma Brown, Boveri und Cie, Mannheim, ("Exportador") así como en base a otros contratos de suministros o servicios ("otros contratos de suministros y servicios").

- 1.3 Impuestos y demás contribuciones públicas a cargo de la Entidad Ejecutora así como derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo.

ARTICULO 2

TRASPASO DEL PRESTAMO A LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO.

- 2.1 El Prestatario traspasará el préstamo a la Entidad Ejecutora mediante un contrato de traspaso separado y con las condiciones establecidas en los artículos 4.2, 4.5, y 4.6 de este Contrato.
- 2.2 El Prestatario enviará a Kreditanstalt antes del primer desembolso con cargo al préstamo, una copia del contrato de traspaso mencionado en el artículo 2.1.
- 2.3 Por el traspaso del préstamo, la Entidad Ejecutora no asume ninguna responsabilidad frente a Kreditanstalt por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato.

ARTICULO 3

DESEMBOLSO.

- 3.1 Kreditanstalt desembolsará el préstamo en la siguiente forma:
 - a) la Cuota I de acuerdo con el avance del Proyecto y a solicitud de la Entidad Ejecutora,
 - b) la Cuota II al Exportador de acuerdo con los suministros y servicios convenidos en el Contrato de Exportación.
- 3.2 La Entidad Ejecutora y Kreditanstalt determinarán en un Acuerdo Separado el procedimiento de desembolso y la prueba que la Entidad Ejecutora presentará a efectos del desembolso para demostrar la debida utilización de los fondos del préstamo.

- 3.3 En caso de que durante el período de desembolso se reduzca el precio total acordado en el Contrato de Exportación, Kreditanstalt reducirá las Cuotas I y II en forma proporcional.
- 3.4 El Prestatario y la Entidad Ejecutora podrán renunciar al desembolso de cantidades del préstamo sólo después de haber obtenido el consentimiento de Kreditanstalt.
- 3.5 Kreditanstalt podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1985.

ARTICULO 4

COMISION DE COMPROMISO, INTERESES Y REEMBOLSOS.

- 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso sobre cantidades del préstamo no desembolsadas de 1/40/o (un cuarto por ciento) anual. Esta comisión se calculará a partir del día de la firma de este Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto hasta el día del cargo de los desembolsos.
- 4.2 a) Sobre Cuota I, el Prestatario pagará a Kreditanstalt una tasa de interés del 4.50/o (cuatro y medio por ciento) anual.
- b) Sobre la Cuota II, el Prestatario pagará a Kreditanstalt una tasa de interés que será fijada por Kreditanstalt en un plazo de siete días laborables de bancos antes del respectivo desembolso con cargo a la Cuota II, en base a las condiciones vigentes en ese momento en el mercado de capitales alemán para préstamos a largo plazo. Sin embargo, la tasa media de interés para la Cuota II será, como máximo, de un 130/o (trece por ciento) anual. Una vez terminados los desembolsos, Kreditanstalt fijará para los desembolsos efectuados una tasa de interés equivalente al promedio ponderado de las tasas aplicables a cada desembolso, redondeado a 1/100 o/o hacia abajo o hacia arriba, según si la fracción decimal es inferior o igual/superior a 5. Kreditanstalt comunicará oportunamente estas tasas de interés al Prestatario mediante cartas que serán parte integrante de este Contrato.

- c) Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el Artículo 4.12.
- 4.3 El promedio de las tasas de interés calculado para la totalidad del préstamo será, como máximo, de un 5,40/o (cinco coma cuatro por ciento) anual.
- 4.4 El Prestatario pagará la comisión de compromiso y los intereses según el artículo 4.2 por semestres vencidos al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.
- 4.5 El Prestatario reembolsará la Cuota I del préstamo a Kreditanstalt en la siguiente forma:

El 30 de junio de 1991	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 1991	DM	416.000,00
el 30 de junio de 1992	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 1992	DM	416.000,00
el 30 de junio de 1993	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 1993	DM	416.000,00
el 30 de junio de 1994	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 1994	DM	416.000,00
el 30 de junio de 1995	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 1995	DM	416.000,00
el 30 de junio de 1996	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 1996	DM	416.000,00
el 30 de junio de 1997	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 1997	DM	416.000,00
el 30 de junio de 1998	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 1998	DM	416.000,00
el 30 de junio de 1999	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 1999	DM	416.000,00
el 30 de junio de 2000	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 2000	DM	416.000,00
el 30 de junio de 2001	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 2001	DM	416.000,00
el 30 de junio de 2002	DM	416.000,00
el 31 de diciembre de 2002	DM	432.000,00

DM 10.000.000,00

- 4.6 El Prestatario reembolsará la Cuota II del préstamo en tramos parciales —uno para cada subestación— de 16 semestralidades iguales y consecutivas cada uno, de los cuales el primero vencerá en cada caso seis meses después de la fecha en que la respectiva subestación esté en condiciones de entrar en servicio o, a más tardar, el 30 de junio de 1986, según cuál de las dos fechas se cumpla primero. El hecho de que los equipos estén en condiciones de entrar en servicio deberá ser comprobado mediante la confirmación incluida como Anexo a este Contrato. Una vez establecido el plan de reembolsos, para un tramo parcial, Kreditanstalt lo enviará al Prestatario mediante carta aérea certificada. De esta manera, los diversos planes de reembolso constituirán parte integrante del presente Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto.
- 4.7 En el caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición los pagos de reembolso de la Cuota I en las fechas de su vencimiento, Kreditanstalt podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de los respectivos reembolsos, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento, más el 30/o anual. En caso de reembolsos atrasados en relación con la Cuota II, Kreditanstalt podrá aumentar la tasa de interés en un 30/o anual. Los intereses sobre pagos de reembolso atrasados deberán abonarse inmediatamente a primer requerimiento de Kreditanstalt.
- 4.8 En caso de pagos atrasados por concepto de intereses o comisión de compromiso, Kreditanstalt se reserva el derecho de exigir al Prestatario una indemnización global de un 30/o anual sobre el tipo de descuento del Deutsche Bundesbank en la fecha de vencimiento. Esta indemnización global se calculará a partir del día de vencimiento hasta el día de abono de los pagos de interés y comisión en la cuenta de Kreditanstalt indicada en el artículo 4.12, debiéndose pagar a primer requerimiento de Kreditanstalt.
- 4.9 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora según el artículo 4.7 así como la indemnización global según el artículo 4.8, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.

- 4.10 Cantidades no desembolsadas o cantidades reembolsadas anticipadamente se deducirán de las últimas cuotas del respectivo plan de reembolsos, primero de la Cuota II y luego de la Cuota I, salvo que en un caso determinado se acordara otro arreglo.
- 4.11 Kreditanstalt podrá aplicar las cantidades recibidas, según su propio criterio, a los pagos vencidos en virtud de este Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto u otros contratos de préstamo entre Kreditanstalt y el Prestatario.
- 4.12 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta No. 504 091 00 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main, estando excluida la compensación de cuentas. Los compromisos de pago del Prestatario se considerarán cumplidos solamente si y en cuanto los pagos hayan sido ingresados en esta cuenta en Deutsche Mark y a libre disposición de Kreditanstalt.

ARTICULO 5

RENUNCIA, SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS Y RESCISION.

- 5.1 El Prestatario podrá, en cualquier momento, reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de la Cuota I. El Prestatario podrá efectuar reembolsos anticipados sobre la Cuota II sólo por valor de uno o varios pagos de reembolso y con un plazo de preaviso de 180 días.
- 5.2 Kreditanstalt sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que:
 - a) el Prestatario no cumpla con sus obligaciones de pago frente a Kreditanstalt en las respectivas fechas de vencimiento,
 - b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de Acuerdos Separados pertinentes,
 - c) la Entidad Ejecutora no pueda comprobar la utilización de acuerdo con los fines convenidos, de determinadas cantidades del préstamo,

d) Se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o pongan seriamente en peligro el objetivo de este préstamo, la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

5.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) y c) del artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditansalt, pero que sería por lo menos de 30 días, Kreditansalt podrá

a) en el caso del artículo 5.2 a) y b) exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales, o

b) en el caso del artículo 5.2 c) exigir el reembolso inmediato de los montos del préstamo para los cuales la Entidad Ejecutora no pueda comprobar la utilización de acuerdo con los fines convenidos.

ARTICULO 6

GASTOS Y CONTRIBUCIONES PUBLICAS.

6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, otras contribuciones públicas o gastos, y se hará cargo de los gastos en relación con la transferencia y conversión de los fondos del préstamo.

6.2 Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos y otras contribuciones públicas pagaderas fuera de la parte alemana del área de vigencia del Convenio Intergubernamental en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 7

GARANTIA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Kreditanstalt hará garantizar sus derechos derivados de la Cuota II, antes de que ésta sea desembolsada por la República Federal de Alemania. La existencia ilimitada de esta Garantía es condición previa para el desembolso de la Cuota II.

ARTICULO 8

VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO Y REPRESENTACION.

8.1 Seguidamente a la firma de este Contrato y, en todo caso, con suficiente anticipación al primer desembolso, se deberá comprobar ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para este:

- a) que el Prestatario ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos que para él se derivan del presente Contrato;
- b) que la Entidad Ejecutora ha cumplido todos los requisitos del derecho dominicano para una aceptación válida de todos los compromisos que para ella se derivan del presente Contrato.

8.2 El Secretario de Estado de Finanzas y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas por especímenes de firmas certificadas por él, representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. El Administrador General y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas por especímenes de firmas certificadas por él, representarán a la Entidad Ejecutora a los efectos de la ejecución de este Contrato. En caso de un cambio de una de estas representaciones, la persona que hasta ese momento haya representado a la respectiva Parte Contratante indicará a Kreditanstalt el nombre y la dirección del nuevo representante. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una revocación expresa de parte del representante competente en cada caso.

- 8.3 Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt:

dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
D-6000 Frankfurt am Main 11
República Federal de Alemania

Para el Prestatario:

dirección postal: Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo
República Dominicana

Para la Entidad Ejecutora:

dirección postal: Corporación Dominicana de
Electricidad
Apartado 1428
Santo Domingo
República Dominicana

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

- 8.4 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las obligaciones de pago del Prestatario, no requieren el consentimiento de la Entidad Ejecutora.

ARTICULO 9

EL PROYECTO.

9.1 La Entidad Ejecutora

- a) preparará, ejecutará y operará el Proyecto observando los reconocidos principios financieros y técnicos, y ateniéndose, en lo esencial, a los diseños y datos presentados a Kreditanstalt;
- b) contratará ingenieros consultores calificados e independientes para la preparación y supervisión del Proyecto, así como firmas calificadas para la realización del mismo, después de una licitación internacional correspondiente;
- c) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Proyecto así como los bienes y servicios financiados con cargo a este Préstamo;
- d) facilitará en todo momento a los representantes de Kreditanstalt la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución del Proyecto, así como la visita al Proyecto y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo;
- e) facilitará todos los datos e informaciones solicitados por Kreditanstalt sobre el Proyecto y su futuro desarrollo;
- f) no gravará o enajenará el Proyecto sin previo consentimiento de Kreditanstalt, antes de que la Cuota II haya sido totalmente reembolsada;
- g) dará las informaciones que Kreditanstalt le solicite sobre su situación financiera;
- h) presentará a Kreditanstalt cuanto antes y en todo caso dentro de nueve meses después de cerrado el ejercicio, su memoria incluyendo balance y cuenta de pérdidas y ganancias con las aclaraciones correspondientes así como el informe de los auditores independientes;
- i) facilitará en todo momento a los representantes de Kreditanstalt la inspección de sus libros y documentos que, siguiendo las normas de una contabilidad adecuada, informen sobre sus actividades y su situación financiera.

9.2 La Entidad Ejecutora y Kreditanstalt definirán los detalles en relación con el artículo 9.1 en un Acuerdo Separado.

9.3 El Prestatario y la Entidad Ejecutora:

- a) garantizarán la financiación total del Proyecto y comprobarán ante Kreditanstalt, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo,
- b) cuidarán de que las inversiones adicionales necesarias para la utilización del Proyecto fundamentalmente las líneas de transmisión e interconexión, estén terminadas antes de la puesta en servicio de las subestaciones y, sobre todo, que se asignen oportunamente las fuentes de financiación necesarias, y
- c) informarán a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que afecte o ponga seriamente en peligro el cumplimiento del objetivo del Contrato, sobre todo la ejecución u operación del Proyecto.

9.4 El Prestatario apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros, y especialmente otorgará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.

9.5 En lo que respecta al transporte marítimo y aéreo de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Prestatario conoce.

ARTICULO 10

DISPOSICIONES VARIAS.

10.1 En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo al objetivo de este Contrato.

10.2 Este Contrato es jurídicamente independiente del Contrato de Exportación y de los otros contratos de suministros y

servicios. En lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto, el Prestatario no podrá hacer valer excepciones derivadas del Contrato de Exportación y de los otros contratos de suministros y servicios.

10.3 El Prestatario no podrá ceder o afectar los derechos resultantes de este Contrato.

10.4 Este Contrato estará sujeto al Derecho vigente en la República Federal de Alemania. Lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En caso de divergencias en cuanto a la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.

En seis originales, tres en alemán y tres en español.

Frankfurt am Main,

el 05. 11. 82

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

Santo Domingo,

el 05. 10. 82

REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo,

el 05. 10. 82

**CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD**

ANEXO

**Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
D — 6000 Frankfurt am Main 11
República Federal de Alemania**

Confirmación

Ref.: B II / Crédito No. F 634
Contrato de Préstamo y de Ejecución
del Proyecto del

De acuerdo con los artículos 1.2, 3.1 y 4.6 del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto, confirmamos por la Presente:

1. que la subestación ha quedado lista para entrar en servicio en fecha
2. que el precio total definitivo es de DM

Además el Prestatario confirma, que todas las autorizaciones oficiales necesarias para el cumplimiento del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto continúan en vigor inalteradamente.

.....
(Firma del Exportador)

.....
(Firma de la Entidad Ejecutora
autorizada de acuerdo al
artículo 8.2)

CLAUSULA DE ARBITRAJE

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato precedente, incluyendo aquéllas en relación con la validez del Contrato y de esta cláusula de arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, en conformidad con lo acordado en el Contrato de Arbitraje tripartito relativo al Contrato de Préstamo del 7 de diciembre de 1979 (Commodity Aid para programas en el sector energético. Este Contrato de Arbitraje seguirá siendo válido hasta que hayan quedado cumplidas totalmente todas las obligaciones de pago resultantes del Contrato precedente.

Frankfurt am Main,

el 05. 11. 82

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

Santo Domingo,

el 05. 10. 82

REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo,

el 05. 10. 82

CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cua-
tro días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres;
años 1400. de la Independencia y 1200. de la Restauración.
(Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; Luis Arzeno Rodri-
guez, Secretario Ad-Hoc.; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capí-
tal de la República Dominicana, a los catorce días del mes de ju-
nio del año mil novecientos ochenta y tres; años 1400. de la Inde-
pendencia y 1200. de la Restauración.

JACOB MAJLUTA AZAR,
Presidente

FEDERICO R. RICKARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc.

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 131, que aprueba el Contrato de Prórroga, suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa Cementos Cibao, C. por A.

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 131

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 13 de agosto de 1982, entre el Estado Dominicano y la empresa Cementos Cibao, C. por A.;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 13 de agosto de 1982, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Dr. Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la empresa Cementos Cibao, C. por A., representada por su Presidente señor Huáscar Rodríguez, por medio del cual se prorroga hasta el día 5 de octubre de 1992 la vigencia del Contrato suscrito entre dicha empresa y el Estado Dominicano en fecha 13 de julio de 1973, aprobado me-